

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 11, 14, fracciones IV y XVII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5 y 13, fracción VI del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en las Bases Tercera y Quinta de la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del Estado de Chihuahua para el período estatutario 2022-2025, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, se procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en las convocatorias expedidas por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales para el período estatutario 2022-2025; y,
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los militantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, sus Órganos Auxiliares Municipales y a sus enlaces operativos el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

ARTÍCULO 2. A este proceso interno le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos y los reglamentos aplicables del Partido, las convocatorias emitidas por el Comité Directivo Estatal para la elección de los titulares la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del Partido en el Estado de Chihuahua, para el período estatutario 2022-2025, y cuyas emisiones se realicen durante los meses de Octubre a Diciembre del año en curso. Igualmente le son aplicables los acuerdos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y sus Órganos Auxiliares Municipales, así como las demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, y los que se aprueben en los Órganos Auxiliares Municipales, se publicarán en primera instancia en los estrados físicos de sus instalaciones; asimismo, éstos pudieran ser publicados

también en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prichiuhua.org.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación según el orden que se indica, en dichos espacios.

Las y los militantes interesados en participar en este proceso interno, serán responsables de revisar periódicamente los estrados físicos de los Órganos Auxiliares Municipales, los del Comité Municipal respectivo, e incluso la página electrónica del Partido, ya que las publicaciones que se emitan en estos medios, tendrán efectos de notificación.

ARTÍCULO 3. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria, este proceso interno se desarrollará conforme al método electivo de *Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*.

Serán declarados como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal respectivo, las personas aspirantes que habiendo satisfecho los requisitos previstos en las Bases de la Novena a la Décima Primera de la convocatoria, obtengan el mayor número de votos válidos en la asamblea electiva de consejeras y consejeros políticos o que resulten ser ratificados por la citada asamblea y consecuentemente, les sea entregada su correspondiente constancia de mayoría.

En el caso de que en este proceso interno se actualice la hipótesis de fórmula única, se observará lo previsto en la Base Décima Sexta de la convocatoria.

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4. Corresponde al Comité Directivo Estatal con el auxilio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos realizar la interpretación de la convocatoria y del marco jurídico que regula el presente proceso interno, con base en los siguientes criterios:

- I. Gramatical, que consiste en precisar el significado del lenguaje empleado en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusión;
- II. Sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto jurídico; y,
- III. Funcional, que consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

ARTÍCULO 5. Por disposición expresa de los artículos 158 y 159 de los Estatutos, así como de la Base Quinta de la convocatoria, en consonancia con el 34, numeral 1, inciso c) y 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Estatal, apoyada por sus Órganos Auxiliares Municipales, es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal respectivo.

La Comisión Estatal es el único órgano del Partido con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro, para revisar y evaluar el acreditamiento de los apoyos y requisitos que presenten las

fórmulas de aspirantes, dictaminar y declarar la calidad de electos, asimismo; decidir definitivamente sobre cada fase del proceso interno.

De los órganos auxiliares municipales

ARTÍCULO 6. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 del Reglamento que rige su funcionamiento, la Comisión Estatal podrá designar a las y los integrantes de los órganos auxiliares a razón de uno por cada municipio de la entidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

Los órganos auxiliares municipales, funcionarán en un horario de las 10:00 a las 19:00 horas y sus domicilios serán las sedes de los respectivos Comités Municipales y desarrollarán las atribuciones que establece la convocatoria, las que obliga el presente manual y las que, en su caso se especifique en el acuerdo de designación que en la especie adopte la Comisión Estatal.

Las y los integrantes de los órganos aludidos y los domicilios en los que funcionarán, serán difundidos oportunamente por los mismos Órganos Auxiliares Municipales.

Las funciones que los órganos auxiliares tendrán en este proceso interno, entre otras, son:

- I. Coordinar la organización y desarrollo del proceso interno en su correspondiente municipalidad, salvaguardando en todo tiempo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad, transparencia y máxima difusión;
- II. Difundir en la página electrónica y en los estrados físicos de los Comités Municipales que les corresponda, los acuerdos que emita la Comisión Estatal así como los propios respectivos a sus mismas funciones;
- III. Vigilar que las actividades de proselitismo de las y los aspirantes se realicen conforme a la convocatoria;
- IV. Recepcionar con oportunidad de la Comisión Estatal: las boletas, formatería, materiales y documentación que se requieran para las asambleas electivas de consejeras y consejeros políticos;
- V. Fungir como mesa directiva en la asamblea electiva municipal;
- VI. Con la autorización de la Comisión Estatal, designar a las y los integrantes de las mesas receptoras de votos para las jornadas electivas internas;
- VII. Capacitar a la estructura de apoyo que participará en las jornadas electivas internas;
- VIII. Participar en los talleres estatales de capacitación y alineamiento que impartirá la Comisión Estatal;
- IX. Realizar las demás funciones que la Comisión Estatal les encomiende;
- X. La persona titular de la Presidencia bajo su más estricta responsabilidad remitirá a la Comisión Estatal la documentación que soporte el desarrollo de la jornada electiva interna, para efectos de la celebración del cómputo estatal; e,
- XI. Informar a la Comisión Estatal respecto al ejercicio de cada una de sus atribuciones.

De los enlaces operativos

ARTÍCULO 7. De conformidad con los artículos 6 y 14, fracción XXIV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y demás normas estatutarias y aplicables para el proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal tiene facultad, en cualquier momento, para nombrar a las y los enlaces que estime convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Estatal.

Las y los enlaces tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Ser los vínculos de coordinación entre la Comisión Estatal y los órganos auxiliares;
- II. Coadyuvar al correcto desarrollo del proceso interno en el municipio que se les asigne;
- III. Colaborar con la integración, capacitación, distribución de materiales y documentación a la estructura que participe en el desarrollo de las asambleas electivas municipales;
- IV. Realizar las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Presidencia de la Comisión o el Pleno de la Comisión Estatal; y,
- V. Mantener informado a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal respecto el desempeño de cada una de sus funciones.

De las y los representantes de las fórmulas de aspirantes

ARTÍCULO 8. Cuando una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente de su registro, podrá acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares municipales y, tendrán esa calidad ante las mesas directivas de las asambleas electivas de consejeras y consejeros políticos. Estas designaciones deben recaer en miembros del Partido, quienes en ningún caso podrán ser acreditados como funcionarios de las mesas receptoras de votos en las citadas asambleas.

ARTÍCULO 9. Las y los representantes de las fórmulas de aspirantes debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano Auxiliar Municipal ante el cual estén acreditados y en los trabajos de la mesa directiva de la asamblea electiva interna, con derecho a voz, pero sin voto;
- II. En su caso, solicitar que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la asamblea electiva;
- III. Presenciar el escrutinio y cómputo de votos;
- IV. Recibir copia del acta de la asamblea electiva en que estén acreditados;
- V. Acompañar, si así lo manifiestan, a la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva para hacer entrega del expediente electoral al Órgano Auxiliar Municipal; y,
- VI. Los demás que expresamente les sean reconocidos.

ARTÍCULO 10. Las y los representantes debidamente acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta respetuosa hacia las demás fórmulas de aspirantes, al Partido, sus órganos y militantes;

- II. Abstenerse de realizar acciones en contra de las demás fórmulas de aspirantes;
- III. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre las y los comisionados del órgano encargado del proceso interno, integrantes de sus órganos auxiliares, enlaces, integrantes de las mesas receptoras de votos y sobre las consejeras y consejeros políticos electores, para favorecer a la fórmula que representa o bien para perjudicar a otra; y,
- IV. Las demás que les sean impuestas por el órgano responsable del presente proceso interno.

De la definitividad en el proceso interno

ARTÍCULO 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguna. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del uso de las instalaciones del Partido para actividades de proselitismo

ARTÍCULO 12. Las fórmulas de aspirantes podrán solicitar autorización para utilizar las instalaciones de los Comités Municipales, con el objetivo de llevar a cabo actividades durante la etapa de proselitismo. El uso de las instalaciones, en ningún caso, podrá significar erogación alguna para el Partido.

Estas solicitudes se deberán formular por escrito, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización del acto, y deberán dirigirse a las personas titulares de la Presidencia de los Órganos Auxiliares Municipales, tratándose de las instalaciones del Comité Municipal, señalando lo siguiente:

- I. Nombre completo y teléfonos del responsable del acto;
- II. Horario en que se llevará a cabo el evento;
- III. El uso que se dará a las instalaciones y en su caso, al equipo que se encuentra dentro de éstas; y,
- IV. El compromiso de desocupar el inmueble y devolver el equipo en el mismo estado que se reciba.

Estas solicitudes se atenderán con imparcialidad, legalidad y objetividad. De recibirse solicitudes coincidentes en fecha y lugar, los encargados de darles trámite invitarán a las fórmulas de aspirantes a celebrar un acto conjunto, pero si ellos no estuviesen de acuerdo, entonces se observará el principio general del derecho que señala que *"el que es primero en tiempo, es primero en derecho"*.

Actos previos a la asamblea de consejeras y consejeros políticos, del material y documentación

ARTÍCULO 13. El material y documentación no se adquirirá, ni elaborará antes de la expedición de los dictámenes procedentes del registro de fórmulas, según el calendario del proceso previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria, a fin de evitar dispendios, ya que si existe fórmula única, la asamblea de consejeras y consejeros políticos la ratificará mediante votación económica.

Por lo que hace a las boletas a que alude la Base Vigésima Primera de la convocatoria que regula el presente proceso interno, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre y emblema del Partido;
- II. La leyenda *"Proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en (municipio), para el período 2022-2025"*;
- III. La fecha en que se desarrolle la asamblea electiva;
- IV. Los recuadros donde aparezcan los nombres y fotografías de las y los integrantes de las fórmulas participantes;
- V. Número de folio en talón desprendible; y,
- VI. Nombre y firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Órgano Auxiliar Municipal respectivo.

El orden en que aparecerán las fórmulas de aspirantes en las boletas será resultado de un sorteo que se llevará a cabo en sesión de Pleno del Órgano Auxiliar Municipal ante la presencia de sus representantes. La colocación iniciará en el margen superior izquierdo de la boleta, en secuencia hacia la derecha hasta cubrir los espacios, continuando abajo en el margen izquierdo.

Respecto a las urnas, éstas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía al momento de emitir el sufragio.

Con toda oportunidad, el Órgano Auxiliar Municipal emitirá acuerdo para aprobar la documentación y materiales que se utilizarán en las asambleas electivas de consejeras y consejeros políticos.

ARTÍCULO 14. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observará lo siguiente:

- I. Se contará como un voto válido cuando la marca que haga el elector en la boleta ocupe el recuadro de una sola fórmula de aspirantes;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y,
- III. Los votos emitidos a favor de fórmulas de aspirantes no registradas se asentarán en el acta por separado, previa declaración de su nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de los Órganos Auxiliares Municipales de la Comisión Estatal, los de los Comités Municipales respectivos, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prichihuahua.org.mx.

SEGUNDO. Los Comités Municipales colaborarán en el proceso de difusión, así como entre las dirigencias de los Sectores y Organizaciones contenidos en su demarcación, quienes a su vez, contribuirán a su mayor divulgación por los medios con que cuenten para el conocimiento de la militancia y de su máxima publicidad.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Comisionado Presidente
Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde



Secretario Técnico
Lic. Agustín Alberto Liceaga Muñoz